República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00127**-00
Asunto	Corrige auto de apertura, ordena emplazar, incorpora citación y requiere

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso[1], se procede a corregir el numeral segundo y cuarto de la providencia por medio de la cual se ordenó la apertura de la sucesión, en el sentido de indicar que: i) el nombre completo y correcto de la señora Sandra es Sandra Lucía Vergara **Torres,** y no como allí se estipuló; ii) Sandra no actúa como parte interesada o actora en la apertura de la sucesión, por ende, debe ser notificada del proceso de sucesión para que intervenga.

En consecuencia, se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

> [..]**SEGUNDO: Reconocer** como interesados a los señores **Consuelo Vergara Flórez, Olga Lucía Vergara Tangarife, Angela María Vergara Tangarife, Felipe Nerys Vergara Cartagena, Dora Elena Vergara Cartagena, Estiben Arturo Vergara Herrera y Marllori Vergara Durango** en calidad de herederos quienes manifiestan aceptar la herencia

[1] [1]"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella" (énfasis propio).

con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 5º del Código General del Proceso.

[…] **CUARTO**: Disponer citar al señor **Jairo de Jesús Vergara Flórez**, en calidad de heredero de los causantes, los señores **Diana Patricia Vergara Tangarife y Jaime Humberto Vergara Tangarife**, en calidad de herederos por representación de **Ramón Antonio Vergara Flórez** y el señor **Andrés Giovanni Vergara Torres** y **Sandra Lucía Vergara Torres** en representación del señor **Arturo de Jesús Vergara Flórez**, para que intervengan en el proceso de sucesión […]

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el auto de apertura de la liquidación del 5 de abril de 2021.

De otro lado, se incorporan al expediente las constancias del envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal, dirigidas y remitidas a Sandra Lucía Vergara Torres, Andrés Giovanni Vergara Torres, Jairo de Jesús Vergara Flórez y Diana Patricia Vergara Tangarife.

A pesar de que la diligencia para la citación de la notificación personal remitida a Sandra tuvo un resultado positivo, deberá la parte actora, nuevamente, remitirle la citación a fin de comunicarle la corrección realizada, junto con el auto de apertura de la sucesión en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento de los demandados Jairo de Jesús Vergara Flórez y Diana Patricia Vergara Tangarife, considera el Despacho que es procedente aaceder a ordenar su emplezamiento. En consecuencia, deberá la Secretaría del Despacho efectuar la públicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, previo a emplazar al señor Jairo de Jesús Vergara Flórez, se requiere a la parte actora para que remita al demandado, nuevamente, la citación para la diligencia de notificación personal a la **Calle 25 No. 73-50 de Medellín,** puesto que la causal de devolución de la citación "CERRADO", no brinda certeza sobre si la parte demandada labora o no en dicha dirección.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
023331e791a336a20bc36efa1852c26d5650649bfb860412f9b35da29c0d55af
Documento generado en 12/05/2021 03:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica